

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

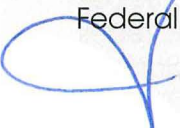
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/1673/2023

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V.
Andrés Acedo Moreno. Representante legal
Mario Pani 400, piso 13-2
Col. Santa Fe Cuajimalpa, C.P. 05348
Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos
Ciudad de México

Me refiero al Formato IFT-Autorización-C de fecha 20 de diciembre de 2022, presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el mismo día, mediante el cual PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V. ("PanAmSat"), a través de su representación legal, solicitó la modificación a su Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de incluir los satélites: a) Galaxy 33 (G-33) en la Posición Orbital Geoestacionaria 133W, al amparo del expediente de la red satelital USASAT-50B; b) Galaxy 34 (G-34) en la Posición Orbital Geoestacionaria 129W, al amparo del expediente de la red satelital USASAT-24N; c) Galaxy 35 (G-35) en la Posición Orbital Geoestacionaria 95W, al amparo del expediente de la red satelital USASAT-60U; d) Galaxy 36 (G-36) en la Posición Orbital Geoestacionaria 89W, al amparo de los expedientes de las redes satelitales USASAT-24E y USASAT-350; e) Intelsat 40e (IS-40e) en la Posición Orbital Geoestacionaria 91W, al amparo del expediente de la red satelital ODYSSEY FSS-91W; y f) Galaxy 30 (G-30) en la Posición Orbital Geoestacionaria 125W, al amparo del expediente de la red satelital USASAT-101F (Solicitud).

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 8º y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:



Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. 55 5015 4000

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 9 de septiembre de 2020, el Instituto otorgó a favor PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V. la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 11 de agosto de 2021 ("Autorización").

SEGUNDO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/5323/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, el Instituto autorizó a PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V., la supresión del satélite Intelsat 907 (IS-907; 332.5 ° Longitud Este) de su título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

TERCERO. Mediante oficio IFT/223/UCS/944/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, el Instituto autorizó a PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V., la adición de las bandas de frecuencias 5850-5925 MHz y 3625-3700 MHz, al satélite Intelsat 904 (IS-904, 330.5°E); y los satélites G-30 en la POG 125°O al amparo de los expedientes de las redes satelitales USASAT-35D, USASAT-50C, USASAT-80C y USASAT-80C-1; G-18 en la POG 123°O al amparo del expediente de la red satelital USASAT-60H; y IS-902 en la POG 50°O al amparo de los expedientes de las redes satelitales INTELSAT7 310E, INTELSAT9 310E, INTELSAT10 310E, USASAT-80A y NEW DAWN 35-1.

CUARTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4460/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, el Instituto autorizó a PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V., la supresión del satélite extranjero Galaxy 14 (G-14) de la Concesión y como consecuencia, de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020.

QUINTO. Mediante Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 20 de diciembre de 2022, PanAmSat solicitó aprobación para la modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de incluir los satélites: a) Galaxy 33 (G-33) en la Posición Orbital Geoestacionaria 133W, al amparo del expediente de la red satelital USASAT-50B; b) Galaxy 34 (G-34) en la Posición Orbital Geoestacionaria 129W, al amparo del expediente de la red satelital USASAT-24N; c) Galaxy 35 (G-35) en la Posición Orbital Geoestacionaria 95W, al amparo del expediente de la red satelital USASAT-60U; d) Galaxy 36 (G-36) en la Posición Orbital Geoestacionaria 89W, al amparo de los expedientes de las redes satelitales USASAT-24E y USASAT-350; e) Intelsat 40e (IS-40e) en la Posición Orbital Geoestacionaria 91W, al amparo del expediente de la red satelital ODYSSEY FSS-91W; y f) Galaxy 30 (G-30) en la Posición Orbital Geoestacionaria 125W, al amparo del expediente de la red satelital USASAT-101F.

SEXTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/362/2023 de fecha 10 de enero de 2023, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

SÉPTIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/361/2023 de fecha 10 de enero de 2023, la DG-AUSE, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ("Secretaría") opinión respecto a la necesidad de modificar, o no, la capacidad de espectro establecida al Autorizado como Reserva del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio 2.1.-008/2023 de fecha 16 de enero de 2023, recibido en el Instituto el 17 de enero del mismo año, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de la Secretaría, manifestó que no es necesario modificar la Reserva del Estado, manteniendo la establecida originalmente en la Autorización.

NOVENO. Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2023, ingresado ante el Instituto vía correo electrónico el mismo día, PanAmSat presentó escrito de alcance a su Solicitud.

DÉCIMO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/0021/2023 de fecha 9 de febrero de 2023, la DG-RERO emitió opinión técnica favorable, con respecto a la procedencia de la Solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que

contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la propia Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por PanAmSat, por lo que es procedente entrar a su estudio.

SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. ...

...

...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. ..."

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. (Reglas)

"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y

documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.”

“Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.”

LEY FEDERAL DE DERECHOS

“Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

V. Por modificación en las características técnicas ...”

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

TERCERO. Análisis de la Solicitud. La condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020, señala textualmente lo siguiente:

“A.1. **Modificaciones.** El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se requieran modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4. del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado.”

...

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización estará sujeta a que el autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando QUINTO y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 4 y 12 antes aludidas, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud de PanAmSat y sus anexos, observando el cumplimiento de los siguientes conceptos:

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. 55 5015 4000

1. Formato IFT-Autorización-C, firmado por el representante legal;
2. Informa que la Escritura Pública número 28,696 de fecha 13 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Martín León Orantes, Titular de la Notaría Pública número 238 de la Ciudad de México, con la cual se acredita la personalidad del representante legal de PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V., se encuentra en los archivos del Instituto desde el 1° de febrero de 2022.
3. Comprobante de domicilio de la empresa PanAmSat;
4. Copia del Registro y estatus de los satélites en estudio ante la UIT;
5. Documentación que describe las características generales de los satélites;
6. Copia de la Identificación oficial del representante Legal;
7. Copia de los Oficios 2.1.-067/2022, 2.1.-068/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, y 2.1.-069/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, emitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes mediante los cuales emite opinión respecto a la coordinación de la red satelital extranjera; y
8. Comprobante de pago de derechos por el estudio y en su caso aprobación, de la Solicitud, mediante factura 220010854, de 19 de diciembre de 2022 emitida por el Instituto.

Del dictamen y opinión emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, emitida mediante los oficios 2.1.-067/2022 y 2.1.-068/2022 del 8 de noviembre de 2022, respecto al estado de la coordinación de los expedientes satelitales USASAT-24E, USASAT-35O, USASAT-60U, USASAT-24N y USASAT-50B, se destaca lo siguiente:

Nombre del Satélite	Expediente(s) ante la UIT	Comentarios	Opinión
GALAXY 33	USASAT-50B	No es identificada como afectante a los sistemas satelitales mexicanos.	No se identifican inconvenientes para otorgar la opinión favorable.
GALAXY 34	USASAT-24N		Dado que ya se cuenta con un acuerdo de coordinación, no se identifica inconvenientes para otorgar la opinión favorable.
GALAXY 35	USASAT-60U	No es identificada como afectante a los sistemas satelitales mexicanos.	No se identifican inconvenientes para otorgar la opinión favorable.
GALAXY 36	USASAT-24E		Dado que ya se cuenta con un acuerdo de coordinación, no se identifica inconvenientes para otorgar la opinión favorable.

	USASAT-350	No es identificada como afectante a los sistemas satelitales mexicanos.	No se identifican inconvenientes para otorgar la opinión favorable.
--	------------	---	---

"Asimismo, la Secretaría señala que se reserva el derecho de solicitar la Coordinación satelital en el caso de que las redes satelitales mencionadas produzcan interferencias perjudiciales a otros servicios terrenales y satelitales mexicanos."

Por otra parte, del dictamen y opinión emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, emitida mediante el oficio 2.1.-069/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, se acentúa que:

Red Satelital	Posición Orbital	Bandas de Frecuencias
ODYSSEY FSS-91W	91°W	Enlaces descendentes 10829 - 12185 MHz Enlaces ascendentes 14000 - 14500 MHz
USASAT-101F	125°W	Enlaces descendentes 10700 - 10950 MHz 11200 - 11450 MHz Enlaces ascendentes 12750 - 13250 MHz

"... Al respecto, derivado del análisis realizado en las bases de datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), le comento lo siguiente:

Las redes satelitales extranjeras ODYSSEY FSS-91W y USASAT-101F no ha sido identificada como posible afectante de las redes satelitales mexicanas en las bandas antes mencionadas por lo que no se requiere realizar coordinación alguna..."

Mediante oficios 204.-025 de 28 de noviembre y 204.- 026/2022 de 2 de diciembre ambos del 2022, la Secretaría se manifestó respecto al acuerdo de inclusión del territorio mexicano en las zonas de servicio de los expedientes de las redes satelitales ODYSSEY FFS-91W y USASAT-101F, como sigue:

"ODYSSEY FFS-91W

"Por lo anterior, no se identifica algún inconveniente para la inclusión del territorio mexicano en el área de servicio de la red satelital ODYSSEY FFS-91W, sin embargo, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital, en caso

de que la red satelital antes mencionada produzca interferencia perjudicial a servicios terrenales y satelitales mexicanos."

USASAT-101F

Por lo anterior, no se identifica algún inconveniente para la inclusión del territorio mexicano en el área de servicio de la red satelital USASAT-101F, sin embargo, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital, en caso de que la red satelital antes mencionada produzca interferencia perjudicial a servicios terrenales y satelitales mexicanos."

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, la DG-AUSE requirió la opinión técnica de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/021/2023 de fecha 9 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, manifestó lo siguiente:

"... esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable la modificación de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, solicitada por Panamsat, a fin de adicionar los satélites: a) IS-40e en la POG 91°O, al amparo del expediente de la red satelital ODYSSEY FSS-91W; b) G-30 en la POG 125°O, al amparo del expediente de la red satelital USASAT-101F; c) G-33 en la POG 133°O, al amparo del expediente USASAT-50B; d) G-34 en la POG 129°O, al amparo del expediente USASAT-24N; e) G-35 en la POG 95°O, al amparo del expediente USASAT-60U y f) G-36 en la POG 89°O, al amparo del expediente USASAT-35O.

Del mismo modo, en lo relativo al satélite G-36 al amparo del expediente de la red satelital USASAT-24E, no obstante la opinión emitida por la Secretaría con respecto a este expediente, no se considera viable su inclusión en la Autorización, hasta en tanto se haga la modificación correspondiente ante la UIT para que su zona de servicio cubra el territorio nacional, de conformidad con la Regla 11 de las "Reglas de Carácter General que Establecen los Plazos y Requisitos para el Otorgamiento de Autorizaciones en Materia de Telecomunicaciones Establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (Reglas), que señala lo siguiente:

"Regla 11. ...

El expediente mediante el cual pretenda ampararse la operación del sistema satelital extranjero que se señale en el Formato "IFT-Autorización-C", deberá estar vigente ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones, contemplar en su área de servicio la totalidad o parte del territorio nacional y encontrarse al menos en etapa de coordinación."

En lo concerniente al cumplimiento de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, por parte de los concesionarios y autorizados, de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de

carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, la DG-AUSE solicitó opinión a la Secretaría, respecto de la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 2.1.- 008/2023 de fecha 16 de enero de 2023, emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, manifestó lo siguiente:

"...considerando que ese Instituto mediante Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 estableció en la Condición 5.1, una capacidad satelital de 8 MHz continuos en las bandas de frecuencia asociadas a su sistema satelital, esta Autoridad considera que no es necesario modificar dicha capacidad..."

Finalmente, con relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos, PanAmSat presentó la factura de pago de derechos folio No. 220010854, de 19 de diciembre de 2022, emitida por el Instituto, por lo que este requisito se encuentra satisfecho.

Toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para incluir los satélites: a) IS-40e en la POG 91°O, al amparo del expediente de la red satelital ODYSSEY FSS-91W; b) G-30 en la POG 125° O, al amparo del expediente de la red satelital USASAT-101F; c) G-33 en la POG 133°O, al amparo del expediente USASAT-50B; d) G-34 en la POG 129°O, al amparo del expediente USASAT-24N; e) G-35 en la POG 95°O, al amparo del expediente USASAT-60U y f) G-36 en la POG 89°O, al amparo del expediente USASAT-35O a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 de la cual es titular PanAmSat.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 8º. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar a PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V., la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y

puedan prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de incluir los satélites: a) IS-40e en la POG 91°O, al amparo del expediente de la red satelital ODYSSEY FSS-91W; b) G-30 en la POG 125° O, al amparo del expediente de la red satelital USASAT-101F; c) G-33 en la POG 133°O, al amparo del expediente USASAT-50B; d) G-34 en la POG 129°O, al amparo del expediente USASAT-24N; e) G-35 en la POG 95°O, al amparo del expediente USASAT-60U y f) G-36 en la POG 89°O, al amparo del expediente USASAT-35O, bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de esta Resolución.

SEGUNDO. No autorizar la inclusión del satélite G-36 al amparo del expediente de la red satelital USASAT-24E, hasta en tanto se haga la modificación correspondiente ante la UIT para que su zona de servicio cubra el territorio nacional.

La presente Resolución modificatoria forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020. Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V.

CUARTO. Inscríbese en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplimentado lo dispuesto en el Resolutivo SEGUNDO.



ATENTAMENTE

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD

C.c.p.- Fernanda Abdulla Arciniega Rosales. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.

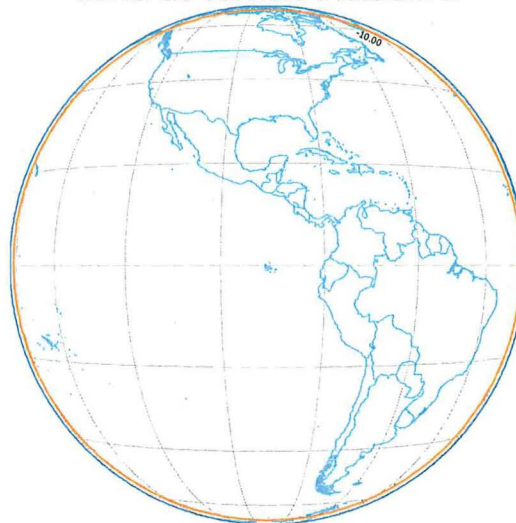
EIFT22-32868, EIFT23-2062
PHB / DRP / JEBM

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Intelsat 40e (IS-40e)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	ODYSSEY FSS-91W
Posición orbital geoestacionaria	91° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	10829 - 10950 11200 - 11450 (Banda Ku AP30B)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	-----
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Vertical Lineal • Horizontal Lineal
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	Enlace descendente: 1356 MHz
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	38.43
Densidad máxima de potencia en un ancho de banda de 4 KHz (dB(W/Hz))	-53.2

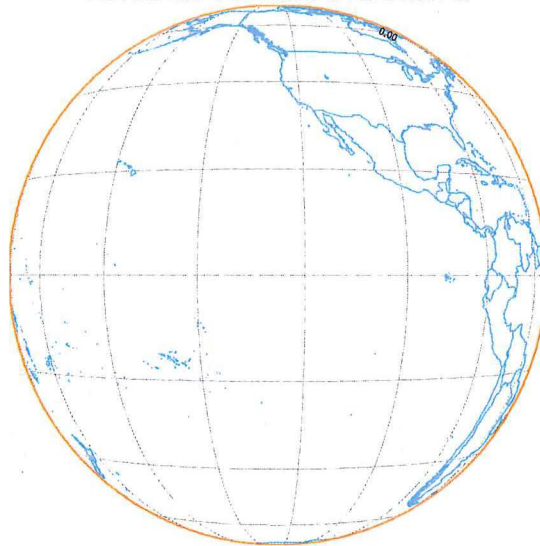
Zona de servicio indicativa



Insurgentes Sur 1143,
 Col. Nochebuena, C.P. 03720
 Demarcación Territorial Benito Juárez,
 Ciudad de México.
 Tels. 55 5015 4000

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Galaxy 30 (G-30)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-101F
Posición orbital geoestacionaria	125° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	10700 - 10950 11200 - 11450 (Banda Ku AP30B)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	12750 - 13250 (Banda Ku AP30B)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Vertical Lineal • Horizontal Lineal
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	Enlace descendente: 840 MHz (4x210 MHz) Enlace ascendente: 840 MHz (4x210 MHz)
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	40
Densidad máxima de potencia en un ancho de banda de 4 KHz (dB(W/Hz))	-60

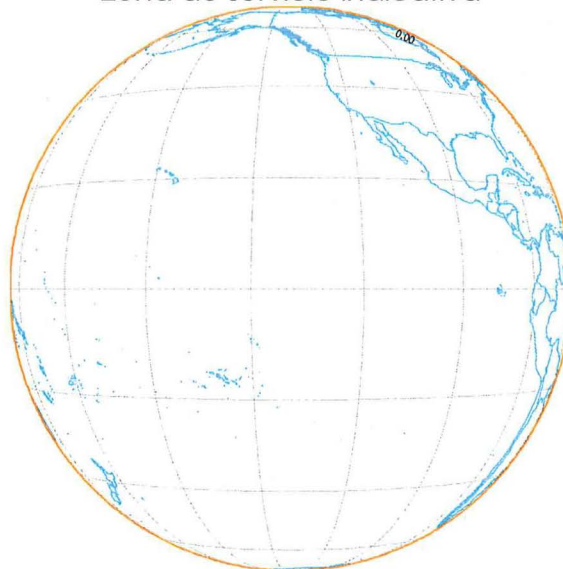
Zona de servicio indicativa




Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Galaxy 33 (G-33)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-50B
Posición orbital geoestacionaria	133° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	3700 - 4200 (Banda C)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	5925 - 6425 (Banda C)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Vertical Lineal • Horizontal Lineal
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	Enlace descendente: 867 MHz (4x125 MHz, 9x36 MHz, 1x43 MHz) Enlace ascendente: 867 MHz (4x125 MHz, 9x36 MHz, 1x43 MHz)
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	39.5
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) (dBW)	Máxima: 44 Mínima: 40.5

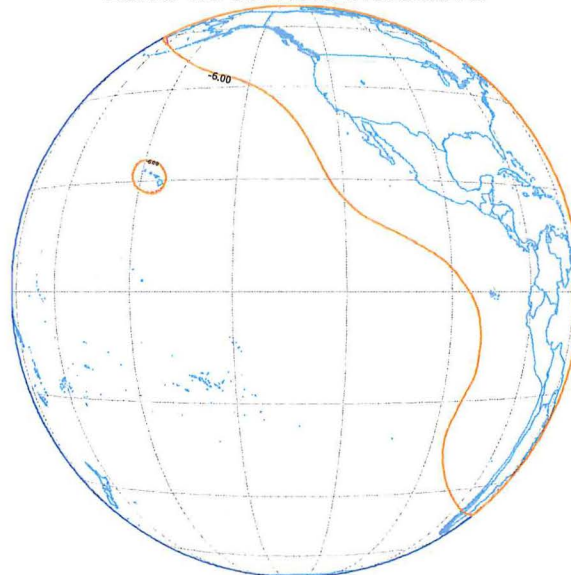
Zona de servicio indicativa




 Insurgentes Sur 1143,
 Col. Nochebuena, C.P. 03720
 Demarcación Territorial Benito Juárez,
 Ciudad de México.
 Tels. 55 5015 4000

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Galaxy 34 (G-34)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-24N
Posición orbital geoestacionaria	129° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	3700 - 4200 (Banda C)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	5925 - 6425 (Banda C)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Vertical Lineal • Horizontal Lineal
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	Enlace descendente: 867 MHz (4x125 MHz, 9x36 MHz, 1x43 MHz) Enlace ascendente: 867 MHz (4x125 MHz, 9x36 MHz, 1x43 MHz)
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	28
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) (dBW)	Máxima: 41.6 Mínima: 40

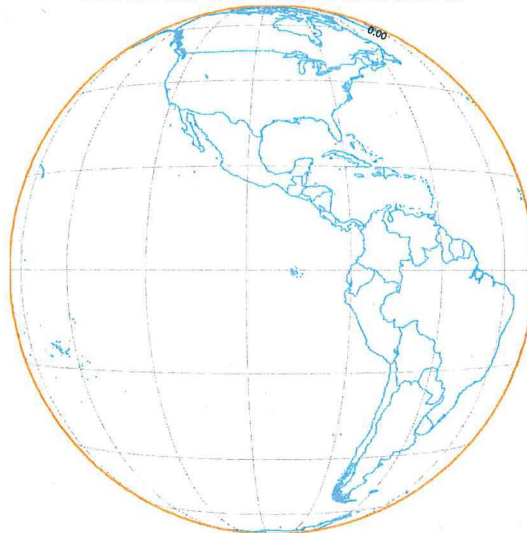
Zona de servicio indicativa



Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Galaxy 35 (G-35)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-60U
Posición orbital geoestacionaria	95° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	3700 - 4200 (Banda C)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	5925 - 6425 (Banda C)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Vertical Lineal • Horizontal Lineal
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	Enlace descendente: 871MHz (4x126 MHz, 9x36 MHz, 1x43 MHz) Enlace ascendente: 871 MHz (4x126 MHz, 9x36 MHz, 1x 43 MHz)
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	39.5
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) (dBW)	Máxima: 44.5 Mínima: 42

Zona de servicio indicativa



Insurgentes Sur 1143,
 Col. Nochebuena, C.P. 03720
 Demarcación Territorial Benito Juárez,
 Ciudad de México.
 Tels. 55 5015 4000

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
Parámetro		Valor que adopta el parámetro	
Denominación del Satélite		Galaxy 36 (G-36)	
Red Satelital (expediente ante la UIT)		USASAT-35O	
Posición orbital geoestacionaria		89° Longitud Oeste	
Rango de frecuencias nominal (MHz)			
Enlace descendente (espacio - Tierra)		3700 - 4200 (Banda C)	11700 - 12200 (Banda Ku)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)		5925 - 6425 (Banda C)	14000 - 14500 (Banda Ku)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF		Fijo por Satélite	
Zona de servicio indicada		Cubre el territorio nacional	
Tipo de polarización		<ul style="list-style-type: none"> • Vertical Lineal • Horizontal Lineal 	
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	Enlace descendente:	871 MHz (4x126MHz, 9x36 MHz, 1x43MHz)	500 MHz (2x 250 MHz)
	Enlace ascendente:	871 MHz (4x126MHz, 9x36 MHz, 1x43MHz)	500 MHz (2x 250 MHz)
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)		30	41
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) (dBW)		Máxima: 44.5 Mínima: 39	Máxima: 48 Mínima: 44.5

Zona de servicio indicativa



FOLIO ELECTRÓNICO: **FET005432AU-100722**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **069447**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **03 DE MAYO DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE AUTORIZACIÓN

OBJETO:

MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE INCLUIR LOS SATÉLITES: a) IS-40e EN LA POG 91°O, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE DE LA RED SATELITAL ODYSSEY FSS-91W; b) G-30 EN LA POG 125° O, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE DE LA RED SATELITAL USASAT-101F; c) G-33 EN LA POG 133°O, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE USASAT-50B; d) G-34 EN LA POG 129°O, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE USASAT-24N; e) G-35 EN LA POG 95°O, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE USASAT-60U y f) G-36 EN LA POG 89°O, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE USASAT-35O, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN

OTORGADO A:

PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

AUTORIZACIÓN:

OFICIO IFT/223/UCS/1673/2023 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

**FECHA DE
AUTORIZACIÓN:**

13 DE FEBRERO DE 2023

A T E N T A M E N T E
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

